

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 02 de 2021. A Despacho el presente proceso junto a solicitud de terminación por pago total de la obligación, que si bien es cierto en el memorial se indica como radicación 2018- 00430-00 lo es tambien que este proceso corresponde a las mismas partes pero fue rechazado por no haberse subsanado, presentándose de nuevo por este togado correspondiendo la radicación 2019-00009-00, de la que hoy se pretende esta terminación. Informo que no existe embargo de remanentes. **Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Candelaria, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

TERMINACION POR PAGO SIN SENTENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA
Demandante: HUMBERTO GUZMÁN DAZA
Demandado: BEYANETH CHARRIA LABRADA
YOLA GENESIS LABRADA
Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00009-00**

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se halla ajustada a lo prescrito en el artículo 461 del C.G.P., petición que por ser procedente se despachará.

Por tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular impetrado por el señor **HUMBERTO GUZMÁN DAZA** contra las señoras **BEYANETH CHARRIA LABRADA** y **YOLA GENESIS LABRADA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en razón al pago total de la obligación.

CUARTO.- INFÓRMESE al secuestre designado señor **JAMES SOLARTE VELEZ** que sus funciones han cesado, en virtud a la terminación decretada, debiendo además rendir cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO 1º CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 183 de hoy notifiqué el auto anterior.
Candelaria (V.), noviembre 03 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE